

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, enero 22 de 2024. En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que: **(i)** Dos herederas del causante han solicitado que se les reconozca dicha calidad dentro del presente asunto; y **(ii)** El apoderado judicial de la cesionaria allegó solicitud. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 080

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00323-00
Asunto: Sucesión Intestada
Herederos: Praxy Feliza Muñoz Onatra y otros
Causante: Reinel Muñoz Cerón

Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que, mediante escrito allegado al correo electrónico, las señoras MARIA BELDANY MUÑOZ ESPINOSA y HERCY GLENY MUÑOZ ESPINOSA han solicitado a través de apoderada judicial que les sea reconocido el interés que les asiste para intervenir en la presente causa sucesoral, atendiendo a que son hijas del fallecido REINEL MUÑOZ CERÓN, y que es su intención aceptar la herencia con beneficio de inventario¹.

Revisados los documentos presentados con la referida solicitud, se constata que reposan los registros civiles nacimiento de las señoras MARIA BELDANY y HERCY GLENY MUÑOZ ESPINOSA, los cuales dan cuenta de que son hijas del causante², por lo que, se torna procedente el reconocimiento deprecado, tal como se indicará en la parte dispositiva de esta providencia.

Por otra parte, se tiene que la señora ELIZABETH GÓMEZ HORMIGA, quien interviene en el presente asunto en calidad de cesionaria de los derechos herenciales que a título singular, les corresponda o puedan corresponderle a las señoras MARIA BELDANY y HERCY GLENY, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 120-31157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ha conferido en debida forma poder a un abogado titulado para que ejerza su representación en todo lo referente a esta causa liquidatoria, por lo que el despacho dispondrá el reconocimiento de su personería para actuar.

Posteriormente, el referido profesional del derecho allegó memorial indicando que la señora ELIZABETH GÓMEZ actúa al interior del presente asunto como cesionaria del 100% de los derechos hereditarios que le pueda corresponder a las señoras MARIA BELDANY MUÑOZ ESPINOSA y HERCY GLENY MUÑOZ ESPINOSA respecto del bien inmueble antes

¹ Consecutivo 018

² Consecutivo 019

referido, y solicita que a su poderdante le sea reconocido y adjudicado el 100% de los derechos que recaen sobre el inmueble precitado, atendiendo a que los mismos fueron transferidos a título singular mediante compraventa por las herederas antes mencionadas³.

Respecto a tal petición, debe indicarse en primera medida que, la señora ELIZABETH GOMEZ ya cuenta con el reconocimiento a su calidad de cesionaria de los derechos herenciales a título singular por la venta que le hicieran las señoras MUÑOZ ESPINOSA respecto del bien inmueble identificado con matrícula No. 120-31157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, conforme obra en el auto admisorio de la presente causa liquidatoria⁴.

No obstante, en lo que respecta a la petición de reconocimiento y adjudicación del 100% de los derechos que recaen sobre el precitado bien, el despacho se abstendrá de pronunciarse, toda vez que dicho tópico corresponde establecerlo al profesional o profesionales del derecho a quienes se designe como partidor(es), ateniendo a los hechos y pruebas obrantes en la actuación, y con base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el derecho que les asiste para intervenir en el presente proceso sucesorio en calidad de hijas del causante a las señoras MARIA BELDANY MUÑOZ ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.542.542; y HERCY GLENY MUÑOZ ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.546.899, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4° del artículo 488 de la misma codificación.

SEGUNDO: Las señoras MARIA BELDANY MUÑOZ ESPINOSA y HERCY GLENY MUÑOZ ESPINOSA toman el proceso en el estado en que se encuentra, conforme lo preceptuado por el inciso 3° del numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.532.984 y T.P. No. 147.278 del C.S de la J, para actuar en este proceso como apoderada judicial de las herederas citadas en los numerales anteriores, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la cesionaria ELIZABETH GÓMEZ HORMIGA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva antecedente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JULIAN ANDRÉS GOMEZ ALEGRÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.717.269 y T.P. No. 243.915 del C.S de la J, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la cesionaria ELIZABETH GÓMEZ HORMIGA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

³ Consecutivo 027 y 028

⁴ Consecutivo 011

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 009 del día 23/01/2024. MA. DEL SOCORRO IDROBO M. Secretaria
--

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92121749d40c8ef6f593569b33d292d2c5c089a86f5402206de74ddde4cf4ed5
Documento generado en 22/01/2024 06:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>